

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000099-2024-MDP/GDTI [13355 - 7]**

VISTO: El Expediente con Registro N° 16596-0 de fecha 20 de marzo del 2024, Reg. N° 19044-0 de fecha 17 de abril del 2024 y Reg. N° 19044-5 de fecha 17 de mayo del 2024 suscritos por el Sr. Abel Sánchez De La Cruz, Oficio N° 000953-2024-MDP/GDTI-SGDT [16596 - 3] de fecha 05 de abril del 2024 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, Informe Técnico N° 000057-2024-MDP/GDTI-SGDT [19044 - 1] de fecha 24 de abril del 2024 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, Memorando N° 000074-2024-MDP/GDTI [19044 - 2] de fecha 29 de abril del 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficio N° 001210-2024-MDP/GDTI-SGDT [19044 - 3] de fecha 05 de mayo del 2024 y Oficio N° 001523-2024-MDP/GDTI-SGDT [16596 - 5] de fecha 03 de junio del 2024 emitidos por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, Oficio N° 001032-2024-MDP/GDTI [16596 - 6] de fecha 10 de junio del 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura e Informe Legal N° 000359-2024-MDP/OGAJ [16596-7] de fecha 12 de junio del 2024 suscrito por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales - Ley N° 27972.

Que Expediente con Registro N° 16596-0 de fecha 20 de marzo del 2024, Reg. N° 19044-0 de fecha 17 de abril del 2024 y Reg. N° 19044-5 de fecha 17 de mayo del 2024 suscritos por el Sr. Abel Sánchez De La Cruz, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 000060-2024-MDP/GDTI [13355 - 4], posteriormente cambia su rogatoria indicando que se trata de un Recurso de Reconsideración. Asimismo, adjunta documentación requerida por la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial.

Que mediante Oficio N° 000953-2024-MDP/GDTI-SGDT [16596 - 3] de fecha 05 de abril del 2024 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, debidamente notificado al administrado con fecha 15 de abril del 2024 a través de Notificación Física N° 000760-2024-MDP/GDTI-SGDT [16596 - 4], se le notifica al administrado observaciones a su expediente presentado con Reg. N° 16596-0. Dicha notificación fue absuelta por el administrado mediante Escrito con Reg. N° 19044-0.

Que mediante Informe Técnico N° 000057-2024-MDP/GDTI-SGDT [19044 - 1] de fecha 24 de abril del 2024 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, señala que evaluó la información presentada y en concordancia a la Ordenanza Municipal que aprueba el TUPA, el D.S. N°029-2019-VIVIENDA, el expediente presentado CUMPLE con los requisitos para SUBDIVISIÓN DE PREDIO y es CONFORME TÉCNICAMENTE, para ser notificada mediante acto resolutivo.

Que mediante Memorando N° 000074-2024-MDP/GDTI [19044 - 2] de fecha 29 de abril del 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, se le requiere a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial que aclare lo informado y las conclusiones emitidas en el Informe Técnico N° 000057-2024-MDP/GDTI-SGDT [19044 - 1].

Que mediante Oficio N° 001210-2024-MDP/GDTI-SGDT [19044 - 3] de fecha 05 de mayo del 2024 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, debidamente notificado al administrado con fecha 08 de mayo del 2024 a través de Notificación Física N° 001074-2024-MDP/GDTI-SGDT [19044 - 4], se le notifica al administrado observaciones. Dicha notificación fue absuelta por el administrado mediante Escrito con Reg. N° 19044-5.

Que mediante Oficio N° 001523-2024-MDP/GDTI-SGDT [16596 - 5] de fecha 03 de junio del 2024 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, informa:

- El ciudadano se presentó en esta subgerencia indicando que su solicitud se refería a una reconsideración. Para sustentar esta afirmación, adjuntó documentación relacionada con la subdivisión física del predio. Esta documentación puede ser verificada por su despacho a través de

RESOLUCION GERENCIAL N° 000099-2024-MDP/GDTI [13355 - 7]

la plataforma Sisgedo con el Reg. N° 16596-0.

- Conforme a lo señalado por esta subgerencia, el cambio de solicitud se efectuó bajo el principio de informalismo, el cual favorece al administrado. Este principio permite la flexibilidad en la interpretación de los requisitos formales, con el objetivo de evitar trabas administrativas y promover la justicia administrativa.
- A pesar de la aplicación del principio de informalismo, se procedió a cumplir con las observaciones indicadas por el ex Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, José Félix Leonardo Cruz Arrieta. Mediante el Oficio N° 001210-2024-MDP/GDTISGDT[19044-3] de fecha 05 de mayo de 2024, se notificó al administrado sobre las advertencias realizadas por su despacho.
- El administrado respondió a través del Reg. Sisgedo N° 19044-5, aclarando que su solicitud corresponde a una reconsideración de la Resolución Gerencial N° 000060-2024/GDTI. Esta respuesta confirma el objetivo de la solicitud y se encuentra debidamente registrada para su verificación y seguimiento.
- Se hace de conocimiento que la presente Subgerencia ha determinado que el predio corresponde a dos viviendas de diferente tipología constructiva fehaciente anterior al año 2016, así consta en el servicio de visualización de años anteriores del aplicativo Google Eart Pro.
- Se hace de conocimiento que NO OBRA licencia de edificación y/o autorización de inicio de obra a favor del predio materia en análisis, toda vez que sobre el predio se visualiza una construcción precaria de adobe sin losa aligerada (calaminas), tal y como lo suscribe el administrado en el Reg. Sisgedo N° 19044-5.
- Se hace de conocimiento que, la presente subgerencia ha determinado la viabilidad del procedimiento para subdivisión basado en la antigüedad constructiva del predio matriz, asimismo, suscribe que el predio materia de calificación corresponde a dos viviendas subdivididas espacialmente, así consta en el Informe Técnico N° 192-2024-JLLD de fecha 02 de abril del 2024, adicional a esto, el administrado suscribe que el uso del predio de los dos sublotos resultantes será de comercio, por lo que, resulta compatible con áreas de los mismos, así lo suscribe el administrado en el Reg. Sisgedo N° 19044-5.
- Se deja constancia que los predios resultantes de la Subdivisión no cumplen con el área mínima para subdivisión toda vez que el área mínima requerida es de 90.00 m², así consta en el Anexo 2 del Anexo del Reglamento de Zonificación (Pág. 45) del Plan de Desarrollo Metropolitano Chiclayo – Lambayeque 2022-2032, sin embargo es criterio de la presente Subgerencia que debido a la antigüedad constructiva, material precario constructivo y uso de los sublotos resultantes (comercio), resulta ATENDIBLE el procedimiento de Subdivisión de Lote, certificando el ingreso individual desde la calle La Niña y desde la Calle José Galvez, respectivamente.
- Por lo tanto, esta Sub Gerencia ratifica la conformidad técnica del Informe Técnico N° 000057-2024-MDP/GDTI-SGDT[19044-1] de fecha 24 de abril de 2024. Se considera que las condiciones excepcionales del predio justifican la aprobación de la subdivisión a pesar del incumplimiento del área mínima establecida. En caso de que su despacho decida apartarse del criterio técnico adoptado por esta subgerencia, deberá sustentarse dicha decisión conforme a derecho, proporcionando los fundamentos legales y técnicos correspondientes.

Que mediante Oficio N° 001032-2024-MDP/GDTI [16596 - 6] de fecha 10 de junio del 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, RATIFICA la CONFORMIDAD TECNICA del Informe Técnico N° 000057-2024-MDP/GDTI-SGDT[19044-1] de fecha 24 de abril de 2024, por lo cual, esta Gerencia, RATIFICA dicha CONFORMIDAD TECNICA.

Asimismo, indica que mediante Resolución Gerencial N° 000060-2024-MDP/GDTI [13355 - 4] de fecha 08 de marzo del 2024, se resolvió DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Sr. Abel Sánchez De La Cruz, quien actúa en representación de la Sra. Hibet Magaly Huamán Torres, acreditado con la Carta Poder con firma legalizada de la poderdante, ante Notario Armando Medina Ticse de fecha 07 de febrero del 2024 sobre Subdivisión de predio urbano, respecto al predio ubicado en la Mz L Lote N° 5 – Asentamiento Humano Miguel Grau Seminario inscrito en la P10140199, solicitado mediante Expediente con Registro N° 13355-0 de fecha 19 de febrero del 2024, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Dicha Resolución fue notificada al

RESOLUCION GERENCIAL N° 000099-2024-MDP/GDTI [13355 - 7]

administrado con fecha 15 de marzo del 2024 y el presente recurso es interpuesto con fecha 20 de marzo del 2024 a través del Reg. N° 16596-0, por lo tanto, su interposición se encuentra dentro del plazo legal establecido en el Artículo Único de la Ley N° 31603 - Ley que modifica el artículo 207 de la Ley 27444, Ley del procedimiento administrativo general.

Por lo cual, en calidad de unidad orgánica que expidió el acto resolutivo impugnado y teniendo en cuenta el art. 35 inc. g) del ROF – Reglamento de Organización y Funciones, regula como funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica: “g) Emitir opinión jurídica sobre los recursos impugnativos y quejas”, es que se remitió el presente expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la evaluación legal respectiva.

Que mediante Informe Legal N° 000359-2024-MDP/OGAJ [16596-7] de fecha 12 de junio del 2024 suscrito por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que:

RESPECTO AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: “toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala “frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos. Concordante con lo dispuesto en el artículo 217 numeral 217.1 del mismo marco normativo.

Que, sobre lo solicitado por el administrado se debe indicar lo siguiente:

El Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, mediante Resolución Gerencial N°000060-2024-MDP/GDTI [1355-4] de fecha 08 de marzo de 2024, notificada al administrado Abel Sánchez De La Cruz, el 15 de marzo de 2024, donde se resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Subdivisión de Predio Urbano, ante ello mediante escrito s/n (registro Nn°16596-0) de fecha 20 de marzo d 2024, interpone Recurso de Apelación, ante ello mediante registro sisgado 19044-5 de fecha 17 de mayo, en donde aclara que su solicitud es de Recurso Reconsideración y NO Recurso de Apelación.

Revisado los actuados que dieron origen al presente expediente, se ha verificado que la Resolución Gerencial N°000060-2024-MDP/GDTI [1355-4] de fecha 08 de marzo de 2024, fue notificada el 15 de marzo de 2022, por lo que el recurso de reconsideración se encuentra dentro del plazo establecido por la norma legal, tal como lo indica la Ley N°31603-Ley que modifica el artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que resuelve en el plazo de quince (15) días.

Asimismo, el artículo 219° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, El cual prescribe lo siguiente “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba.

Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. En el presente caso mediante el Oficio N°000894-2024-MDP/GDTI-SGDT [16596-1] de fecha 26 de marzo de 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial señala que el administrado Abel Sánchez De La Cruz, para

RESOLUCION GERENCIAL N° 000099-2024-MDP/GDTI [13355 - 7]

respaldar esta afirmación, adjunta documentación relacionada con la subdivisión física del predio, por lo que, se solicito el expediente materia de Reconsideración para la evaluación correspondiente.

Ahora bien, el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo 183° de la Petición de informes: 183.1. Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento. Así mismo, el referido artículo precisa: 183.2 La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor. 183.3 El informante, dentro de los dos días de recibida, podrá devolver sin informe todo expediente en el que el pedido incumpla los párrafos anteriores, o cuando se aprecie que sólo se requiere confirmación de otros informes o de decisiones ya adoptadas. Como es de verse del párrafo precedente, se tiene en primer término que la petición de informes o dictámenes legales, tiene una connotación exclusiva para su emisión, esto es siempre que exista razonabilidad discutible únicamente en aspectos de fundamentación jurídica, es decir, que se advierta una contraposición normativa o la duda para su aplicación, así como en los casos en que la normativa especial lo requiera de manera expresa como parte del procedimiento administrativo, y no el mero hecho de derivar, solicitar o requerir dicho informe sin un análisis o revisión previa por parte de las Áreas técnicas especializadas, por lo que de existir informes técnicos fundamentados, los cuales sean concluyentes, no será necesario la petición de informes o dictámenes legales.

Que, teniendo en cuenta la parte in fine del párrafo anterior, es necesario precisar también lo dispuesto en el inciso 183.3 del TUO de la LPAG, (...), "El informante, dentro de los dos días de recibida, podrá devolver sin informe todo expediente en el que el pedido incumpla los párrafos anteriores o cuando se aprecie que sólo se requiere confirmación de otros informes o de decisiones ya adoptadas", independientemente de la decisión que hayan tomado, por lo que de no cumplirse con los requisitos indicados en el artículo 183° de la referida norma, faculta a la devolución del mismo sin pronunciamiento, debiendo proceder conforme a lo recomendado en los informe técnicos.

En consecuencia y de conformidad con el Oficio N°001032-2024-MDP/GDTI [16596-6] de fecha 10 de junio de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, quien informa que mediante Informe Técnico N°000057-2024-MDP/GDTI-SGDT [19044-1] de fecha 24 de abril de 2024 y el Oficio N°001523-2024-MDP/GDTI-SGDT [16596-5] de fecha 2 de junio de 2024, emitidos por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, concluyen: a) que se ha determinado la viabilidad del procedimiento para Subdivisión basado en la antigüedad constructiva del predio matriz, asimismo, suscribe que el predio materia de calificación corresponde a dos viviendas subdivididas espacialmente, así consta en el Informe Técnico N°192-2024-JLLD de fecha 02 de abril de 2024, b) el administrado suscribe que el uso del predio de los dos subglotis resultantes será de comercio, por lo que, resulta compatible con áreas de los mismos, así como lo suscribe el administrado en el registro sisgedo N°19044-5, c) que resulta atendible el procedimiento de Subdivisión de lote, certificando el ingreso individual desde la calle La Niña y desde la Calle José Gálvez; siendo esta Oficina de la OPINION que el Recurso de Reconsideración se declare PROCEDENTE, por lo que la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura en concordancia con la misma línea concluye que, de la evaluación técnica se declara la CONFORMIDAD TÉCNICA.

Siendo que esta Oficina es un órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad, se ajusten a Ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal, ha cumplido con realizar el análisis técnico legal respecto a los argumentos facticos.

RESOLUCION GERENCIAL N° 000099-2024-MDP/GDTI [13355 - 7]

Por los fundamentos expuestos y teniendo en consideración los informes técnicos, así como el marco legal vigente, la Oficina de Asesoría jurídica concluye en DECLARAR PROCEDENTE el RECURSO DE RECONSIDERACION en contra de la RESOLUCION GERENCIAL N°000060-2024-MDP/GDTI [13355-6], interpuesto por el administrado Abel Sánchez De La Cruz, conforme a lo indicado mediante Informe Técnico N°000057-2024-MDP/GDTI-SGDT [10944-1] de fecha 24 de abril de 2024, Oficio N°001523-2024-MDP/GDTI-SGDT [16596-5] de fecha 02 de junio de 2024, emitidos por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial y mediante Oficio N°001032-2024-MDP/GDTI [16596-6] de fecha 10 de junio de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial, quien RATIFICA LA CONFORMIDAD TECNICA, en virtud a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el presente informe, así como emitir el acto resolutivo a través de su Gerencia y notificar a la administrado para conocimiento y fines pertinentes

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, es el órgano responsable del ordenamiento urbano, del adecuado uso del suelo y el catastro necesario para la planificación urbana-espacial del distrito, quien ha cumplido con emitir el respectivo análisis técnico, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica siendo el órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad se ajusten a Ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal, ha cumplido con realizar el análisis técnico legal respectivo.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N°27972, Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, su Reglamento y modificatorias y art. 80 inc. I) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP-A de fecha 20 de diciembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o: DECLARAR PROCEDENTE el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 000060-2024-MDP/GDTI [13355 - 4], solicitado por el Sr. Abel Sánchez De La Cruz, quien actúa en representación de la Sra. Hibet Magaly Huaman Torres, conforme consta en la Carta Poder con firma legalizada con fecha 07 de febrero del 2024 otorgada ante Notario Armando Medina Ticse, solicitado mediante Expediente con Registro N° 16596-0 de fecha 20 de marzo del 2024, Reg. N° 19044-0 de fecha 17 de abril del 2024 y Reg. N° 19044-5 de fecha 17 de mayo del 2024, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2o: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA de conformidad a lo regulado en el art. 228 inc. 228.2 ítem a) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 3o: REMITIR el presente acto resolutivo y sus actuaciones a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, para que se emita los actos administrativos que correspondan y se declare Procedente la Subdivisión sin obras, con uso COMERCIO, del predio ubicado en la Mz L Lote N° 05 – Asentamiento Humano Miguel Grau Seminario inscrito en la P10140199, solicitado mediante expediente con Reg. N° 13355-0, en virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTICULO 4o: ANEXAR el presente acto resolutivo y sus actuaciones al expediente administrativo con Reg. N° 13355-6.

ARTICULO 5o: NOTIFICAR la presente resolución al administrado y a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, para conocimiento y fines respectivos.

ARTICULO 6o: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.



MUNICIPIOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

RESOLUCION GERENCIAL N° 000099-2024-MDP/GDTI [13355 - 7]

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.

Firmado digitalmente
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
Fecha y hora de proceso: 17/06/2024 - 08:53:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
14-06-2024 / 15:30:20

- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
JESSICA CHEVARRIA MORÁN
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL
15-06-2024 / 07:27:33